

PROYECTO LEY DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

JULIO 2017

ÍNDICE

S

➤ CONTEXTO

➤ PROPUESTA LEY DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

CONTEXTO

¿QUÉ ES FINTECH?

- Proviene de la contracción de las palabras en inglés “*Financial Technology*”.
- Representa la provisión de servicios y productos financieros a través del empleo de la innovación y desarrollos tecnológicos.

CONTEXTO

BENEFICIOS

- Simplificación y ampliación de uso.
- Ofrecen productos especializados.
- Propician mayor inclusión financiera.
- Reducción de asimetría de la información.
- No recaen en rescate de gobierno (seguro de depósito).

ALGUNOS PAÍSES CON REGULACIÓN EN LA MATERIA

Financiamiento Colectivo

Estados Unidos, Canadá, China, España, Italia, Francia, Reino Unido, Nueva Zelanda

Pagos Electrónicos

Estados Unidos, Unión Europea, Perú, Colombia, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Reino Unido, Brasil, Kenia

Activos Virtuales

Ciertos Estados de Estados Unidos, Unión Europea, Australia, Canadá, Japón (enfoque en temas fiscales y de lavado de dinero)

Regulatory Sandbox

Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Singapur, Ontario, Malasia, Tailandia, Hong Kong, Indonesia



- Análisis de nuevas tecnologías y recomendaciones de regulación para el sector FINTECH.
- Visión de riesgos a la estabilidad financiera.

¿POR QUÉ ES NECESARIA LA REGULACIÓN DE ESTA MATERIA EN MÉXICO?



ÍNDICE

S

➤ CONTEXTO

➤ PROPUESTA LEY DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

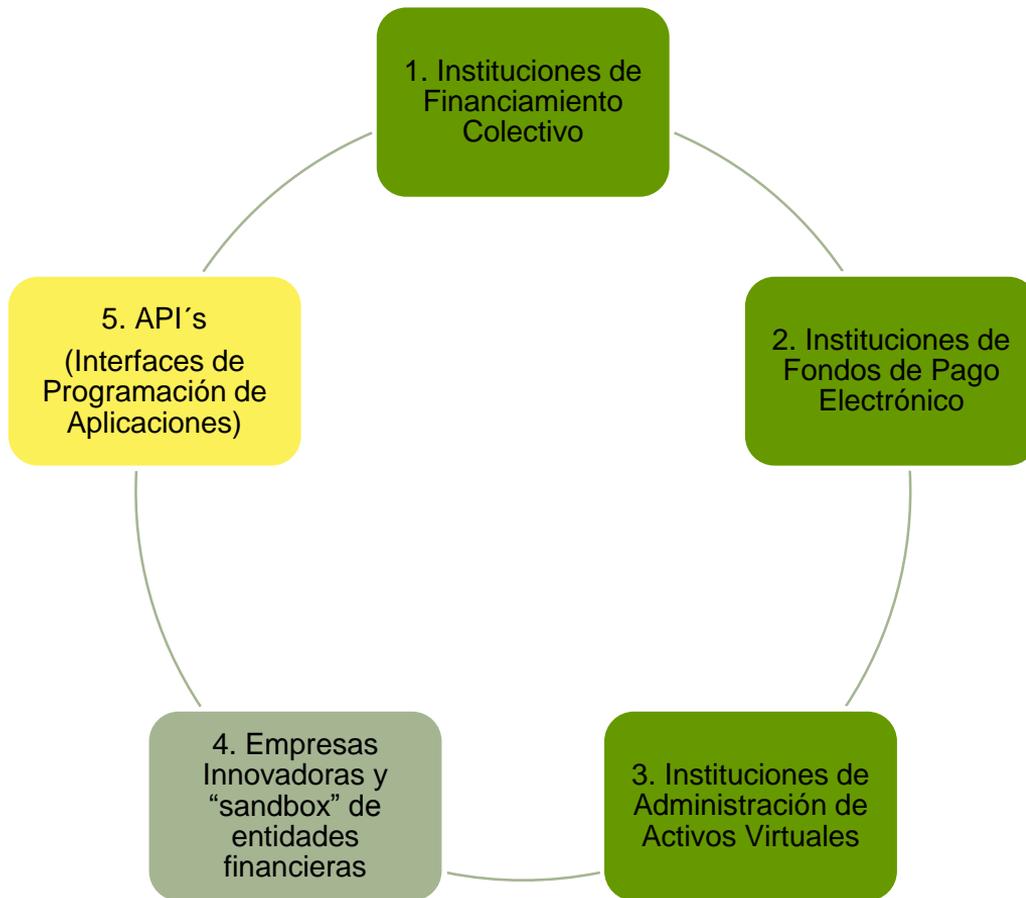
PROPUESTA LEY TF

Dado el gran dinamismo del sector, se propone una política regulatoria basada en **principios, regulación secundaria actualizada activamente y de forma cercana** al sector regulado.

Principios rectores:

- Profundización e inclusión financiera
- Protección al consumidor
- Preservación de la estabilidad financiera
- Promoción de competencia
- Prevención de lavado de dinero

FIGURAS REGULADAS POR LA LEY TF



SECTORES / FINANCIAMIENTO COLECTIVO (CROWDFUNDING)

Cooperación entre personas que se ponen en contacto **a través de una plataforma electrónica** para aportar sus recursos en proyectos de otras, dando créditos o participando en su capital (tipos: deuda, capital o copropiedad).

A 2016, en México han operado más de \$15**Musd** y cuentan con más de 32,000 usuarios.



INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

- Autorización para realizar operaciones de financiamiento colectivo de deuda, capital y copropiedad:
 - ✓ Deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes.
 - ✓ Capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes.
 - ✓ Copropiedad o regalías, con el fin de que inversionistas y solicitantes celebren asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, las utilidades, regalías o en las pérdidas que se obtengan.
- Donaciones y recompensas no son consideradas como actividades financieras.

INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

- Las operaciones solo podrán liquidarse en moneda nacional.
- Los títulos ofrecidos a través de estas instituciones no podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- Régimen completo de divulgación de riesgos.
- Los inversionistas tienen derecho a retirar su inversión sin restricción, por cambios en los términos y condiciones pactados.
- Esquemas de alineación de incentivos entre la institución y los inversionistas.
- Prohibición de asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones.
- Para el caso de IFC de deuda, éstas deben ser usuarias de al menos un buró de crédito.

SECTORES / PAGOS ELECTRÓNICOS (E-MONEY)

Emisión, administración y redención de **saldos registrados electrónicamente** a par contra la recepción de moneda de curso legal. Estos saldos pueden ser utilizados para efectuar pagos o transferencias electrónicas.

A 2016, en México han operado más de \$550MUSD y cuentan con más de 200,000 usuarios.



INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO (IFPE)

- Emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico.
- Se considerarán fondos de pago electrónicos aquellos que:
 - ✓ Queden referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o en algún activo virtual autorizado por el Banco de México.
 - ✓ Correspondan a una obligación de pago a cargo de la IFPE.
 - ✓ Sean emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero o activos virtuales.
 - ✓ Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales respectiva.
- Pueden actuar como transmisores de dinero.
- Podrán emitir, comercializar o administrar medios de disposición.

INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

- Las características de las operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónicos se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.
- Las IFPE no podrán pagar a sus clientes intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que estos acumulen en el tiempo o mantengan en un momento dado.
- No serán fondos de pago electrónico los programas de recompensas o prepagos, para adquisición de bienes o servicios.

SECTORES / ACTIVOS VIRTUALES (CRYPTO-CURRENCIES)

Plataforma (*exchange*) para **intercambiar pesos por activos virtuales** y viceversa. Los activos virtuales son **unidades digitales** cuya creación y transacción están basadas en la **criptografía**. No son moneda de curso legal, pero se utilizan como **medio de cambio** o **almacenamiento de valor**.

A 2016, en México han operado más de \$22.5M **Musd** y cuentan con más de 23,000 usuarios.



INSTITUCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS VIRTUALES (IAAV)

- Estas instituciones podrán realizar las siguientes actividades:
 - ✓ Poner en contacto a terceros con la finalidad de facilitar la compra, venta o cualquier otra enajenación de activos virtuales.
 - ✓ Comprar, vender o enajenar activos virtuales por cuenta propia o de sus clientes.
 - ✓ Recibir activos virtuales para realizar transferencias o pagos.
- Se considera activo virtual a la unidad digital cuyo uso por el público sea similar a aquel que corresponda a la moneda de curso legal, según sea determinada con dicho carácter por el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.
- Además de las características, el Banco de México definirá las condiciones y restricciones de las operaciones que se puedan celebrar con los activos virtuales.

INSTITUCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS VIRTUALES

- Deberán divulgar todos los riesgos a los que están sujetos sus clientes por la celebración de operaciones con activos virtuales, por ejemplo:
 - ✓ El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal.
 - ✓ La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas.
 - ✓ La volatilidad del valor del activo virtual.
 - ✓ Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude.

OTRAS FIGURAS REGULADORAS POR LA LEY FINTECH / REGULATORY SANDBOX

EMPRESAS INNOVADORAS

- Start-ups
- Realizar alguna actividad reservada por una ley financiera (autorización, registro o concesión)
- Modalidades novedosas

INNOVACIÓN ENTIDADES FINANCIERAS

- Entidades financieras
- Actividades de su objeto social
- Modalidades novedosas
- Requiera de excepciones o condicionantes a reglas secundarias

La comisión supervisora competente, la SHCP o el Banco de México otorgarán las autorizaciones temporales.

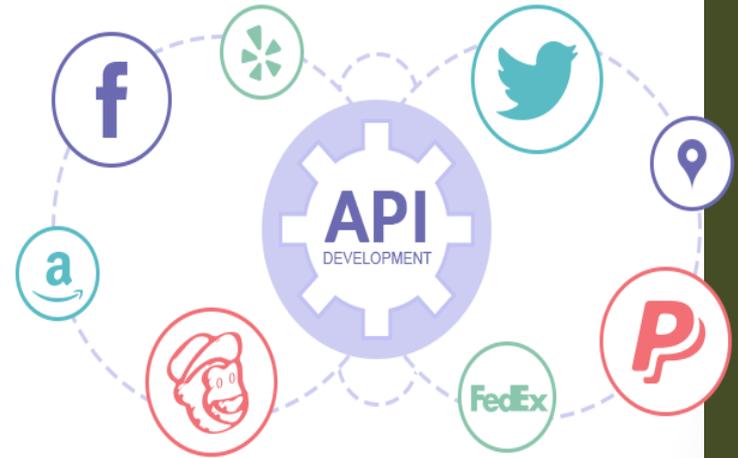
REGULATORY SANDBOX

- Espacio regulado que permite probar innovaciones tecnológicas con un alcance limitado:
 - Número limitado de clientes
 - Tiempo acotado (máximo dos años tratándose de empresas innovadoras)
 - La realización de la actividad no debe poner en riesgo su estabilidad financiera
 - Resarcimiento de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a los clientes (pactado en contratos)
 - Entrega de reportes periódicos y uno final
- Basado en los esquemas de *Regulatory Sandbox* de países como el Reino Unido.

OTRAS FIGURA REGULADAS POR LA LEY FINTECH / APIS

Las Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIS) son un **conjunto de reglas y especificaciones** que las aplicaciones pueden seguir para comunicarse entre ellas, facilitando la interacción humano-software.

El proyecto de Ley obliga a las entidades financieras a establecer APIs para compartir y transaccionar con datos abiertos, datos agregados y datos transaccionales.



OPERACIÓN DE LAS ITF

- La CNBV y el Banco de México establecerán los límites de operación.
- Las ITF deberán recibir y entregar recursos a través del sistema financiero, salvo que la CNBV autorice la recepción o entrega de efectivo.
- Régimen de separación de cuentas y de inversión en valores gubernamentales.
- Posibilidad de que entidades financieras sean accionistas.
- Incorporación del secreto financiero.
- Competencia de la CONDUSEF para resolver reclamaciones de clientes.

OPERACIÓN DE LAS ITF

- Estados financieros dictaminados por parte de un auditor externo independiente.
- Se deberá mantener un capital neto que se expresará mediante un índice en relación con el riesgo operacional y que no podrá ser menor a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo.
- La CNBV y el Banco de México deberán emitir regulación diferenciada considerando el número o monto de las operaciones, número de clientes, modelo de negocio, activos intermediados o nivel de capital neto, entre otros.
- Registro público de ITF autorizadas.

OPERACIÓN DE LAS ITF

- **Facultades regulatorias:**
 - Controles internos
 - Administración de riesgos
 - Segregación de funciones, respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan.
 - Prevención de conflictos de interés
 - Identificación de Clientes
 - Prácticas societarias y de auditoría
 - Contabilidad

OPERACIÓN DE LAS ITF

- **Régimen de imposición de sanciones (4-625,000 Usd)**
 - Proporcionar a la autoridad información falsa o que dolosamente induzca al error.
 - Utilizar el dinero de los clientes para fines distintos a los pactados.
 - Realizar actividades no autorizadas.
 - No cumplan con los requerimientos de capitalización.
 - Oponerse u obstaculizar el ejercicio de las facultades con las que cuentan las autoridades financieras.
 - Excedan los límites de operación establecidos en las disposiciones de carácter general al efecto emitidas.

CONSEJO DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

- Instancia de consulta, asesoría y coordinación que tiene por objeto establecer un espacio de intercambio de opiniones, ideas y conocimiento entre el sector público y privado para conocer innovaciones en materia de tecnología financiera y planear su desarrollo y regulación ordenados.
- Integrado por representantes de las autoridades financieras y representantes del sector privado.

GRACIAS